

“SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, S. A., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”

**Contrato JUR-003/202
Resolución JUR-049/2022**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, [REDACTED] del [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, [REDACTED] del domicilio [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación [REDACTED] actuando en nombre y representación común del asocio denominado **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, S. A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno uno uno tres guión uno uno cero guión cero, tal como lo compruebo con la Escritura Pública de asocio otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, ante los oficios la notario María de los Ángeles Hernández Urbina, en la que consta que la sociedad **SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS FEDECREDITO, S. A.**, y la sociedad **FEDECREDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que se abrevia **FEDECREDITO VIDA, S. A., SEGUROS DE PERSONAS**, decidieron participar conjuntamente en la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, “SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS”, y asume las obligaciones solidarias de cumplir las propuestas del contrato respectivo, así como las consecuencias

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.



por las acciones u omisiones de la ejecución del contrato; en dicha escritura, los integrantes del Asocio convinieron en nombrar como su Representante Común al señor **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA** y autorizarlo para suscribir el presente contrato; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, S. A., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado por medio de la resolución JUR guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil veintidós, de las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós; el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y las bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de póliza de seguro, por lo que "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", la póliza siguiente: **ÍTEM 3, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP**, por un valor de veinte mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,520.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil veintidós, las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se



entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad Jurídica de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al número treinta y tres, *Lugar y plazo de entrega de las pólizas*, de las bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de la póliza adquirida es de **VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,520.00)** incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con la Administradora de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las Bases de Licitación, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL**



CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,052.00), con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga



con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Colaboradora del Departamento de Prestaciones y Beneficios, *licenciada Ana Esperanza Roque Ávalos*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública *pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo

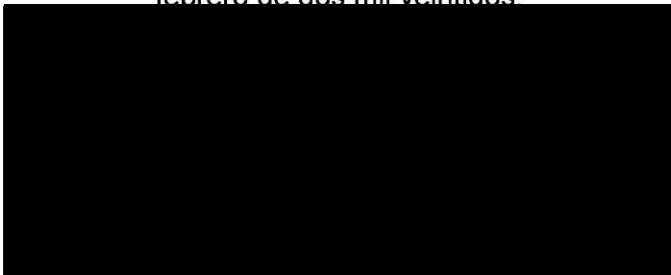


noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en sesenta y siete Avenida Sur y Avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de febrero de dos mil veintidós

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.





Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.

la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH** Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y, **MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA**, de [REDACTED] [REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación común del asocio denominado **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, S. A.**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno uno tres guión uno uno cero guión cero; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: que para otorgarle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "**SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ENTRE LA UDP PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE OFERENTES SEGUROS FEDECREDITO, S. A., Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", cuyas cláusulas contractuales literalmente **DICE**: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la adquisición de póliza de seguro, por lo que "**EL CONTRATISTA**" se obliga a proporcionar a "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", la póliza siguiente: **ÍTEM 3, SEGURO COLECTIVO DE VIDA PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE LA ANSP**, por un valor






de veinte mil quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20,520.00).

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; b) La resolución de adjudicación JUR guión cero cuarenta y nueve pleca dos mil veintidós, las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós; c) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno; d) La garantía; y, e) Los documentos modificativos que se suscribieren respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE CONTRATACIÓN.** El plazo del presente contrato será a partir de las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno hasta las doce horas meridiano del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós. El plazo aquí establecido podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo, de la LACAP. **CUARTA: LUGAR Y EL PLAZO DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS.** Las pólizas originales se entregarán en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de la ANSP, (para su posterior distribución a los administradores de contrato) dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato y/o que se remita por parte del Administrador de Contrato, la documentación correspondiente para la emisión de cada póliza. Este plazo podrá prorrogarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor y una copia fiel de las mismas en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; ubicadas en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al número treinta y tres, *Lugar y plazo de entrega de las pólizas*, de las bases de la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de la póliza adquirida es de **VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,520.00)** incluyendo IVA. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número treinta y cinco, de las bases de licitación se efectuarán tres pagos mensuales sucesivos, correspondiendo el primero al treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito; un segundo pago, correspondiente a un segundo treinta y cinco por ciento (35%) del valor del contrato suscrito, y un tercer pago por el valor del treinta por ciento (30%) restante del valor del contrato suscrito. Cada pago se efectuará a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA", en la Tesorería Institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad,



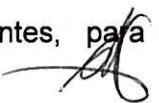
dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, siendo el primero de los pagos, conforme al cumplimiento de la entrega de las pólizas, en la forma establecidas en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato, y los restantes pagos en los meses siguientes. El trámite para cada pago, lo realizará "EL CONTRATISTA", en coordinación con la Administradora de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, debiendo presentar factura de consumidor final, en la que se detalle la retención del uno por ciento (1%) del IVA y el acta de recepción correspondiente a cada uno de los referidos pagos. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, conforme lo establece el número treinta y dos de las Bases de Licitación, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el monto de **DOS MIL CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,052.00)**, con vigencia de trescientos noventa (390) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de las pólizas objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que éstas no sean contrarias a la Licitación Pública LP guión cero dos pleca dos mil veintidós guión ANSP, "SUMINISTRO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no





fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; debiéndose emitir los documentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo de la Colaboradora del Departamento de Prestaciones y Beneficios, [REDACTED], quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP;

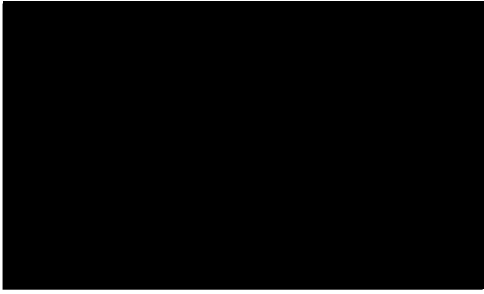


cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, ~~para~~  cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir



ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

Versión Pública
Arts. 6 literal a)
y el 30 de la LAIP.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JH' with a flourish.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Lenny Imperatriz Lazo Herbach', written over a circular notary seal. The seal contains the text: 'LENNY IMPERATRIZ LAZO HERBACH', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.

